CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 14 de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria por más de un año, con carga de la parte demandante en allegar las comparecencias a través de correo electrónico institucional sin que lo haya hecho. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. 761

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Demandante: JOSÉ JAVIER ALVARADO CEBALLOS

Titular del Acto Jurídico: ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS

Radicación: 76520-31-10-001-2020-00123-00

Palmira- Valle del Cauca, 14 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que esté en firme y además, el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria durante por lo menos un (1) año contado a partir de la última actuación (auto de sustanciación No. 106 de mayo 20 de 2021), notificado en estado 040 de la misma fecha, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS iniciado a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ JAVIER ALVARADO CEBALLOS en favor de la señora ANA CECILIA CEBALLOS TIGREROS, por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 058 de hoy 15 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14595a65e55495aa4063e0dc146a7669dc5497549e2e883e89f0d35d1c22ad82

Documento generado en 14/06/2022 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica